



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 10 de junio de 2020

**Número 133**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -  
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Clece, S.A., servicio de  
limpieza Hospital Universitario de Valme Sevilla con vigencia  
del 1 de enero de 2019. al 31 de diciembre de 2021. . . . . 3

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Desistimiento de convocatoria de ayuda (BDNS) . . . . . 19
- El Castillo de las Guardas: Proyecto de actuación . . . . . 19
- Coria del Río: Información sobre el personal eventual . . . . . 19
- Los Corrales: Presupuesto general ejercicio 2020 . . . . . 19
- Expediente de modificación de créditos . . . . . 20
- Écija: Expediente de crédito extraordinario . . . . . 20
- Convalidación de resoluciones . . . . . 20
- Espartinas: Modificación de los Estatutos del Organismo  
Autónomo Local Espartinas. . . . . 30
- Estepa: Padrones fiscales . . . . . 30
- Herrera: Modificación del plan general de ordenación  
urbanística . . . . . 30
- Los Molares: Expediente de expropiación forzosa. . . . . 32
- Montellano: Reglamento municipal de Protección Civil . . . . . 33
- El Palmar de Troya: Ordenanzas municipales . . . . . 37
- El Pedroso: Régimen de dedicación y retribuciones de los  
miembros de la Corporación. . . . . 37
- El Saucejo: Estudio de detalle. . . . . 38
- El Viso del Alcor: Expedientes de modificación presupuestaria . . . . . 38



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o acuerdo: De centro de trabajo suscrito entre la empresa Clece, S.A., y sus trabajadores de limpieza del Hospital Universitario de Valme de Sevilla.

Expediente: 41/01/0024/2020.

Fecha: 5 de mayo de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Francisco Sánchez Ortíz.

Código: 41005101012007.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Clece, S.A., y sus trabajadores, servicio de limpieza Hospital Universitario de Valme Sevilla (Código 41005101012007), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Clece, S.A., y sus trabajadores, servicio de limpieza Hospital Universitario de Valme Sevilla (Código 41005101012007), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 5 de mayo de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTRO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CLECE, S.A., Y SUS TRABAJADORAS/ES DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE VALME DE SEVILLA

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.—*Ámbito funcional.*

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo, derechos y obligaciones laborales, sociales y económicas, entre la empresa Clece, S.A. y las/os trabajadoras/es adscritas/os al servicio de limpieza que prestan servicio en el Hospital Universitario de Valme.

En los supuestos de subrogación o sucesión de empresa o contrata, el presente convenio será de aplicación obligatoria a los trabajadores afectados. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

##### Artículo 2.—*Ámbito personal.*

Este convenio regula las condiciones de trabajo y demás materias laborales de aplicación a las personas trabajadoras que presten sus servicios en este centro de trabajo y a las que se haya asignado alguna de las categorías profesionales recogidas en el presente convenio, con independencia del tipo de contrato. Asimismo afectará a cuantas/os trabajadoras/es puedan incorporarse en el futuro a la Empresa y en este centro de trabajo por cualquier modalidad de contratación laboral.

En la actualidad, y mientras se mantengan las actuales condiciones y circunstancias del servicio de limpieza del Hospital Universitario de Valme, el número total de personas trabajadoras en plantilla es de 108, fijos. En el caso de que las condiciones o circunstancias del servicio de limpieza se modificasen en cuanto a número de metros cuadrados a limpiar, se adecuará el número de trabajadoras/es en plantilla a las modificaciones establecidas.

##### Artículo 3.—*Ámbito temporal.*

La vigencia del presente convenio colectivo, se extenderá desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, con al menos 2 meses de antelación al término de la vigencia inicialmente pactada o de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el mismo, y hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, mantendrán su vigencia todas las cláusulas y articulado normativo del mismo.

#### Artículo 4.—*Organización del trabajo.*

La organización práctica y técnica del trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el presente convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa. Sin merma de la facultad que les corresponda a ésta o a sus representantes legales, el Comité de Empresa y Delegados/as Sindicales, si los/as hubiere, tendrán las competencias señaladas en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y el presente Convenio.

De producirse una vacante en un servicio, en caso de que la empresa considere necesario cubrirlo, lo hará con personal de plantilla atendiendo al orden de antigüedad en su solicitud, salvo valoración negativa de la empresa para el desarrollo de la actividad a cubrir, en cuyo caso se informará al Comité.

#### Artículo 5.—*Comisión de interpretación y vigilancia.*

Queda constituida una comisión paritaria compuesta por un miembro de cada sindicato que tenga representación en el comité de empresa para actuar en nombre de los/as trabajadores/as, y dos miembros en representación de la empresa, que deberán haber formado parte de la comisión negociadora del convenio con las siguientes funciones:

- a. Interpretación de los preceptos del presente convenio.
- b. Seguimiento y vigilancia del cumplimiento del mismo.
- c. Mediar o conciliar en su caso, a instancia de cualquiera de las partes, en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo pueda suscitar la aplicación del presente convenio.
- d. Aquellas funciones que se deriven de lo estipulado en el presente texto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes en el plazo máximo de una semana, pudiendo estar las partes asistidas de los asesores que estimen oportuno, con voz pero sin voto.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad, caso de que este hecho no ocurriese, las partes para solventar las discrepancias que pudiesen existir, podrán acudir a los organismos administrativos o judiciales correspondientes.

De las reuniones de la comisión se levantará acta, a ser posible durante el transcurso de las mismas y en cualquier caso antes de 48 horas de su finalización, su contenido tendrá la misma fuerza de obligar que lo dispuesto en el presente convenio.

### Capítulo II

#### *Contratación e ingreso*

#### Artículo 6.—*Periodo de prueba.*

El personal de nuevo ingreso en la empresa se considerará hecho a título de prueba, de acuerdo con la siguiente escala, correspondiente a la clasificación del personal en los distintos Grupos Profesionales:

- Grupo Profesional I: 6 meses.
- Grupo Profesional II: 3 meses.
- Grupo Profesional III: 2 meses.
- Grupo Profesional IV: 1 mes.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, que afecten al/la trabajador/a durante el periodo de prueba interrumpen el cómputo del mismo.

Cuando se contrate de nuevo a un/a trabajador/a que haya permanecido anteriormente vinculado/a a la empresa, desempeñando las mismas funciones, en virtud de alguna otra modalidad de contrato laboral, no será sometido/a a periodo de prueba.

Durante el periodo de prueba la resolución contractual podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes, sin preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido dicho periodo y si el/la trabajador/a lo ha superado a juicio de la empresa, aquel o aquella adquirirá el carácter con el que haya sido contratado/a, computándose a efecto de su antigüedad en la empresa el periodo de prueba.

#### Artículo 7.—*Ingresos y cambios de turno.*

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y demás disposiciones legales, vigentes en cada momento.

1. El personal de nuevo ingreso que haya de incorporarse al centro de trabajo provendrá de la bolsa de trabajo creada a tal efecto, por estricto orden de antigüedad y sin intervención de ETT. Este personal tendrá preferencia sobre cualquier otro, para cubrir los puestos vacantes en la plantilla, ya sea provisional o definitivamente. El personal de nuevo ingreso en el centro de trabajo lo hará en el turno de tarde. Cuando por necesidades del servicio haya que cubrir puestos de trabajo en el turno de mañana con el personal de contrato, se hará por el orden de enumeración que conste en la «bolsa» del personal que trabaje en ese momento. Cuando haya que cubrir una plaza, sea de nueva creación o que se produzca en cualquier momento, se hará con la primera de la lista. Si en un momento coincidiera que el/la primero/a de la bolsa estuviera trabajando como eventual en la empresa, este/a pasaría a condición de fijo/a de plantilla y el tiempo que le restase a este/a para finalizar su contrato eventual será para el/la siguiente trabajador/a que estuviese disponible en ese momento. El personal de la «Bolsa de trabajo», podrá mantenerse en situación de no disponible, por periodos mensuales pudiéndose prorrogar esta situación un máximo de doce meses, dentro de un año natural, sin perder su antigüedad en ella, siempre y cuando pida dicha incorporación con un mes de antelación a la finalización de la situación de no disponible. Si se pasara dicho plazo, el/la trabajador/a pasaría a ocupar el último lugar en la bolsa. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si han transcurrido dos años desde el final de la anterior. Este personal podrá rechazar hasta un máximo de tres contrataciones al año, si se producen más de tres rechazos se excluirá de la bolsa de trabajo, siendo supervisado por el Comité.

El personal de ésta bolsa está obligado/a a realizar el curso de formación de limpieza que organiza la empresa, hasta obtener el diploma. Esta bolsa se abrirá y cerrará a instancia de la empresa y del comité.

2. Cuando se contrate para sustituir a personal fijo, el/la sustituto/a cubrirá las guardias de este/a, y no podrá realizar otras a menos que sea mediante permuta con otra/o compañera/o.

Las vacantes que se produzcan por el motivo que fuere: jubilación, I.T., maternidad, etc., en los turnos de mañana y noche, se cubrirán con el personal que lo solicite, por estricto orden de antigüedad de la solicitud. La lista elaborada a tal efecto será hecha pública comunicándose por escrito y expuesta en el tablón de anuncios por parte de la Empresa. El cambio de turno se comunicará con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo que por circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa no pueda cumplirse el citado plazo.

Cuando por necesidades organizativas, la empresa precise destinar personal del turno de mañana al de tarde, lo hará según la disponibilidad que haya en cada momento en orden inverso a la antigüedad en la empresa, informando al Comité.

Cuando el cambio de turno sea solicitado por los/as trabajadores/as, la empresa accederá a él, si para dicho cambio existiesen trabajadoras/es de otro turno que quisieran cambiarse. De esta situación los solicitantes darán información por escrito al Comité y a la Empresa.

#### Artículo 8.—*Censo.*

En el primer mes de cada año la Empresa entregará al Comité de Empresa una relación del personal de plantilla, con indicación de: nombre y apellidos, D.N.I., antigüedad en la empresa, categoría profesional, turno, orientativamente servicio donde presta su trabajo y tipo de contrato. La citada relación se expondrá en el tablón de anuncios del centro para poder formular reclamación sobre la misma, tanto las/os trabajadoras/es disconformes, como el Comité de Empresa.

La empresa entregará a la Representación Legal de los Trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban concertarse por escrito la notificación de las prórrogas de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar, excepción hecha en los casos de relación especial de alta Dirección sobre el que no se establece el deber de notificación a la citada Representación legal.

#### Artículo 9.—*Ceses.*

Las/os trabajadoras/es que deseen cesar voluntariamente en la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso, según su categoría:

- Personal Directivo: Dos meses.
- Personal Administrativo y mandos intermedios: 1 mes.
- Resto de Personal: Veinte días.

Recibido el preaviso con la antelación indicada, la empresa vendrá obligada a entregar la liquidación final en el momento de extinguirse el plazo de preaviso. El incumplimiento de esta obligación empresarial dará derecho al trabajador/a a ser indemnizado/a con el importe de dos días por cada día de retraso en la liquidación, siempre que el/la trabajador/a haya preavisado con la antelación debida.

Si el incumplimiento por parte del trabajador/a de la obligación de preavisar con la antelación indicada impidiese su sustitución y causase quebranto a la empresa, dará derecho a ésta a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

El cese del personal eventual y del interino o de cualquier otro de duración determinada en los plazos previstos, no exige preaviso ni da derecho a indemnización alguna a favor del trabajador.

En cuanto a los despidos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación aplicable en cada momento.

### Capítulo III

#### *Clasificación profesional y movilidad*

#### Artículo 10.—*Clasificación profesional:*

Los/as trabajadores/as sujetos y sujetas al presente convenio colectivo, se clasifican en los Grupos Profesionales siguientes:

##### *Grupo Profesional I: Personal directivo.*

Se encuadran en este Grupo aquellas Categorías que requieren titulación académica y formación profesional de grado superior, así como un elevado grado de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido, el establecimiento, mantenimiento de las estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera y comercial.

##### *Grupo Profesional II: Personal de mandos intermedios.*

Se encuadran en este Grupo aquellas Categorías que requieren una formación académica de grado medio, formación profesional o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión completada por formación específica en el puesto de trabajo. Ejecutan bajo supervisión, con un alto grado de autonomía y responsabilidad, trabajos que exigen hábito e iniciativa, caracterizándose normalmente por el mando y supervisión sobre un colectivo determinado de trabajadoras y trabajadores, pudiendo ser ayudadas/os por otra/o u otras/os trabajadoras/es.

##### *Grupo profesional III: Personal administrativo.*

Se encuadran en este Grupo aquellas Categorías que requieren una formación académica elemental o de grado medio, formación profesional o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión completada con experiencia adquirida. Ejecutan bajo supervisión, con iniciativa, autonomía y responsabilidad, tareas administrativas, organizativas, informáticas y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, productiva o auxiliar, que comporten atención a las personas y organización administrativa de la oficina.

##### *Grupo IV: Personal operario.*

Se encuadran en este Grupo aquellas Categorías que no requieren formación académica, o ésta es elemental, con experiencia profesional en tareas especializadas. Ejecutan bajo supervisión y dependencia de Encargados y Encargadas, tareas productivas siguiendo métodos de trabajo normalizados y estandarizados, con cierta aportación personal para completar y ajustar las normas de trabajo concreto.

#### Artículo 11.—*Categorías profesionales.*

Las Categorías Profesionales previstas en el presente Convenio tendrán la referencia de las tareas prevalentes que figuran en la relación siguiente, de acuerdo con el Grupo Profesional en el que están encuadradas.

Las Categorías Profesionales son meramente enunciativas, sin que la Empresa venga obligada a establecer, en su estructura organizativa, todas y cada una de ellas.

##### *1. Grupo Profesional I.*

Director/a: El empleado o empleada que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en algunas o todas sus fases.

Jefe/a de Departamento: El empleado o empleada que, a las ordenes inmediatas de la Dirección de la Empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el/la responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.

## 2. Grupo Profesional II.

Encargado/a General: El empleado o empleada procedente o no del personal operario, que, tiene a su cargo un grupo de trabajadoras/es siendo sus funciones específicas las de organizar y coordinar las labores del personal a su cargo, distribuir el trabajo, garantizar la buena administración y reparto de material y útiles de limpieza, reflejar en partes diarios el desarrollo del trabajo y otras análogas.

Encargado/a de Grupo o Edificio: El empleado o empleada que, bajo la supervisión del Encargado/a General, tiene como misión la inspección de los servicios del centro y recoger la información oportuna para su traslado al mismo/a, teniendo entre sus tareas, organizar el personal que tenga a su disposición de forma que sus rendimientos sean normales y eficientes. Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos. Emitir informes para su traslado al encargado/a general o superior jerárquico sobre los rendimientos del personal, calidad del servicio, anomalías observadas e incidencias en el servicio.

Responsable de Equipo El empleado o empleada que designado/a por la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente texto, realiza las funciones específicas de su categoría profesional y, además, ejerce labores específicas de control y supervisión siendo el/la responsable de organizar y distribuir el trabajo velando por la calidad del servicio y el rendimiento de su equipo, administrar el material, útiles y maquinaria velando por su correcta utilización, corregir las anomalías e incidencias que se produzcan y confección los partes de producción informando puntualmente a sus superiores del desarrollo del servicio.

## 3. Grupo Profesional III.

Oficial Administrativa/o: El empleado o empleada que actúa a las órdenes de un/a superior jerárquico y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas, realizando de manera cualificada, autónoma y responsable las tareas administrativas, archivo y contabilidad correspondiente a su área o sección.

Auxiliar Administrativa/o: El empleado o empleada que dedica su actividad con alguna autonomía a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina, incluyéndose las funciones de telefonista, recepcionista y cobrador/a.

## 4. Grupo Profesional IV.

Especialista: El empleado o empleada que realiza funciones de limpieza con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales, propios y adecuados para la limpieza en general, y aplica racionalmente para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

Conductor/a Limpiador/a: El empleado o empleada que estando en posesión del carné de conducir correspondiente a la clase de vehículo que se trate realiza indistintamente las tareas del personal de limpieza, y las correspondientes a un/a conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la Empresa para desplazarse a los diversos lugares, o para cualquier otras tareas que le sean ordenadas por la Empresa, tales como reparto, distribución de materiales o transporte en general.

Peón Especializado/a: El empleado o empleada que además de las tareas propias de limpieza, con conocimiento y práctica adecuada realiza funciones que implican capacitación y un cierto grado de especialización, sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de Especialista Limpiador/a. Se incluyen en dichas funciones las de limpieza en las que para realizar el trabajo, hayan de situarse sobre plataformas fijas o móviles u otros medios que impliquen una mayor especialización y mayor exigencia de atención que la normal referida a la categoría de limpiador/a, valiéndose de los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo de las funciones.

Limpiador/a: El empleado o empleada que, entre otras tareas de limpieza, realiza las de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, de suelos, paredes, techos, mobiliario, etc., de locales, recintos, y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, sin que requieran para la realización de dichas tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

Peón: El empleado o empleada encargado/a de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

### Artículo 12.—*Movilidad funcional.*

Las personas trabajadoras deberán cumplir las instrucciones de la empresa o persona en quien ésta delegue, en el ejercicio habitual de sus facultades organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral definido en el presente Convenio. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los Artículos 22 y 39 del vigente E.T. y lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

La movilidad funcional entre las Categorías Profesionales definidas no tendrán otra limitación que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para la prestación laboral y por la pertenencia al mismo Grupo Profesional, sólo será posible por el tiempo imprescindible, si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen.

Las personas trabajadoras que realicen todas las funciones específicas, determinadas y propias de una categoría profesional superior, durante más de tres meses en el periodo de un año, consolidará dicha Categoría Profesional una vez transcurrido el plazo indicado, sin perjuicio de que desde el momento en que desempeñe tales funciones, serán remuneradas con la retribución propia de esa categoría superior.

Cuando se desarrollen trabajos de superior categoría en tiempo inferior a la duración de la jornada, pero que suponga al menos el 50% del total, dicha retribución se efectuará por la totalidad de la misma. Cuando el tiempo fuera inferior al 50% de la duración de la jornada, se abonará el tiempo real empleado. Dichas remuneraciones quedarán fijadas en la nómina correspondiente.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la empresa precisará destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo al Comité de Empresa.

Artículo 13.—*Movilidad geográfica.*

Todo el personal afectado por el presente convenio, salvo aquellas personas cuya modalidad de contratación indique lo contrario, está adscrito al centro de trabajo Hospital Universitario de Valme de Sevilla, por lo que la empresa no podrá cambiarlo o cambiarla de centro bajo ningún concepto.

Artículo 14.—*Promoción.*

El personal operario afectado/a por el presente Convenio tendrá derecho, en igualdad de condiciones, a acceder a las vacantes de distinta o superior categoría que la empresa, necesite cubrir.

Para regular y decidir respecto de las/os trabajadoras/es interesadas/os en cubrir las citadas vacantes, se constituirá una comisión paritaria entre la empresa y el Comité que resolverá en base a pruebas objetivas y teniendo siempre presente que no existan diferencias entre el personal masculino y femenino, que se considerarán iguales a todos los efectos.

Capítulo IV

*Jornada, festivos, vacaciones, permisos y licencias*

Artículo 15.—*Jornada, cuadro horario y cuadrantes.*

A) La jornada laboral ordinaria será de 35 horas semanales para todos los turnos, distribuidos de forma regular a razón de siete horas diarias, a prestar de lunes a domingo con los descansos, turnos, festivos, etc., que la empresa junto con el Comité de Empresa establezcan anualmente mediante calendario laboral, que se expondrá, firmado y sellado por la empresa. Los cuadrantes se expondrán anualmente en el tablón de anuncios, coincidiendo con el inicio del periodo estival se procederá al reajuste de los mismos, cuando fuese necesario, en relación con el periodo de vacaciones a disfrutar por cada trabajador.

1. Para la confección de los cuadrantes se contará con tres turnos:

- Horario turno mañana de 8.00 a 15:00.
- Horario turno tarde de 15.00 a 22:00.
- Horario turno noche de 22.00 a 08.00.

2. Los turnos de mañana y tarde contarán con tres grupos distintos y con dos el turno de noche:

- Turno de mañana: M-1, M-2, M-3.
- Turno de tarde: T-1, T-2, T-3.
- Turno de noche: N-1, N-2.

Para un correcto funcionamiento del servicio del turno de noche hay que mantener el 100% de trabajadores para dicho turno, que actualmente son de tres personas.

3. Por necesidades específicas del servicio de limpieza del centro existen cuatro turnos especiales que son los siguientes:

- 5.00 a 12.00: Limpieza de exteriores.
- 6.00 a 13.00: Impregnación de mopas y bayetas.
- 7.00 a 14.00: Entrada principal.
- 14.00 a 21.00: Solape quirófano.

Para pasar a los turnos especiales de mañana tendrán prioridad las personas trabajadoras adscritas al cuadrante del turno de mañana.

B) Cómputo horario.

*Año 2019.*

- 31 días de vacaciones.
- 14 festivos.
- 4 o 5 festivos de libre disposición (descansos generados por trabajar festivos)
- 3 días de asuntos propios.
- 96 descansos semanales.

Resultando 217 o 216 días de trabajo efectivo anual según guardia. El cómputo se realizara a final de año, antes del 31 de octubre, y el disfrute del descanso del personal se realizara dentro del año en curso.

*Año 2020.*

- 31 días de vacaciones.
- 14 festivos.
- 4 o 5 festivos de libre disposición (descansos generados por trabajar festivos)
- 4 días de asuntos propios.
- 96 descansos semanales.
- Días de guardia adicional no trabajados.

Resultando 212 o 214 días de trabajo efectivo anual según guardia. El cómputo se realizara a final de año, antes del 31 de octubre, y el disfrute del descanso del personal se realizara dentro del año en curso.

*Año 2021.*

- 31 días de vacaciones.
- 14 festivos.
- 4 o 5 festivos de libre disposición (descansos generados por trabajar festivos)
- 5 días de asuntos propios.
- 96 descansos semanales.
- Días de guardia adicional no trabajados.

Resultando 211 o 213 días de trabajo efectivo anual según guardia. El cómputo se realizará a final de año, antes del 31 de octubre, y el disfrute del descanso del personal se realizara dentro del año en curso.

Para los turnos de noche N1 y N2 no se realizará el cómputo, según acta del 6 de octubre de 2017, sino que sólo hay que verificar que el personal cumple su cuadrante anual conforme a lo dispuesto en el apartado D) de este artículo.

C) Distribución de la jornada en horario de mañana y tarde:

Primera semana: Los grupos M-1 y T-1, trabajarán la semana completa, es decir de lunes a domingo, descansando la mitad de cada grupo el jueves y viernes de esa misma semana y la otra mitad el lunes y martes de la siguiente semana. Los restantes grupos trabajarán de lunes a viernes, descansando el sábado y domingo.

Segunda semana: Los grupos M-2 y T-2, trabajarán la semana completa, es decir de lunes a domingo, descansando la mitad de cada grupo el jueves y viernes de esa misma semana y la otra mitad el lunes y martes de la siguiente semana. Los restantes grupos trabajarán de lunes a viernes, descansando el sábado y domingo.

Tercera semana: Los grupos M3 y T-3, trabajarán la semana completa, es decir de lunes a domingo, descansando la mitad de cada grupo el jueves y viernes de esa misma semana y la otra mitad el lunes y martes de la siguiente semana. Los restantes grupos trabajarán de lunes a viernes, descansando el sábado y domingo.

A partir del 1 de enero de 2020 los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre serán considerados como días de guardia adicional, y en ellos el número de personas trabajadoras que deberán laborar, salvo circunstancias extraordinarias del servicio, será el mismo que los fines de semanas y festivos, de manera que:

- El día 5 de enero, trabajará la Guardia que lo haga el festivo de Reyes. Las otras dos guardias descansarán.
- El día 24 de diciembre, trabajará la Guardia que lo haga el festivo de Navidad. Las otras dos guardias descansarán.
- El día 31 de diciembre, trabajará la Guardia que lo haga el festivo de Año Nuevo. Las otras dos guardias descansarán.

D) Distribución de la jornada en horario de noche:

Grupo N-1.—Primera semana: descansará miércoles y jueves, trabajando lunes, martes, viernes, sábado y domingo. Segunda semana: descansará lunes, martes, viernes, sábado y domingo, trabajando miércoles y jueves.

Grupo N-2.—Primera semana: descansará lunes, martes, viernes, sábado y domingo, trabajando miércoles y jueves. Segunda semana: descansará miércoles y jueves, trabajando lunes, martes, viernes, sábado y domingo.

Las trabajadoras y los trabajadores afectadas/os por el presente convenio podrán ausentarse de su puesto de trabajo 10 minutos antes de la hora de salida, para su aseo personal y cambiarse de ropa.

Artículo 16.—*Descanso de bocadillo.*

El tiempo de bocadillo será de treinta minutos considerados como tiempo efectivo de trabajo, comenzando para el turno de la mañana a las 10,30 h. para el personal que desarrolle su trabajo en el ala izquierda, y a las 11,00 h. para el personal del ala derecha.

Para el turno de tarde se harán dos turnos, el primero comenzando a las 18,00 h. y el segundo a las 18,30 h.

Artículo 17.—*Descanso semanal.*

Todo el personal encuadrado en el presente convenio, tendrá derecho a disfrutar de dos días de descanso semanales que se efectuará según se recoge en el Artículo 15 del presente texto, salvo el turno de noche que descansa alternativamente cinco días en una semana y dos en la siguiente.

Las/os trabajadoras/es que estando en situación de I.T., A.T., maternidad o paternidad, su fecha de alta se corresponda con el descanso semanal se incorporarán una vez haya disfrutado su descanso semanal, avisando siempre a la empresa el momento de su alta. Esta situación se respetará a la finalización de cualquier permiso retribuido, ya que se interpreta que su cuadrante se mantiene vigente durante las ausencias antes descritas.

Artículo 18.—*Festivos.*

Los/as trabajadores/as afectados por el ámbito de este convenio, disfrutarán de tantos festivos como contenga el calendario oficial.

Cuando por razones técnicas y/u organizativas, no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente, la empresa, compensará a la persona trabajadora con descanso de dos días; uno de ellos figurará en su cuadrante; y el otro día restante se disfrutará a elección de la persona trabajadora, cancelándose dicho disfrute como fecha tope hasta el 31 de diciembre de cada año.

1. El/la trabajador/a podrá pedir el descanso compensatorio de dicho festivo con una antelación de un mes al festivo trabajado, siempre que este no se produzca en sábado, domingo o festivo.

2. Para la categoría profesional de limpiadores/as, no se podrán acumular más de ocho peticiones para un mismo día, tres para el turno de mañana, tres para el turno de tarde y dos para el turno de noche.

3. Con respecto a la categoría profesional de Especialistas, Conductor/a-Limpiador/a, Peones Especialistas, y Peones, se podrá realizar una petición para el turno de mañana y otro para el turno de tarde. El/la trabajador/a tendrá que solicitarlo como mínimo con una semana de antelación, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, y la empresa contestará por escrito a esta petición.

El descanso compensatorio de un festivo trabajado, nunca se perderá por I.T., A.T. y vacaciones, en el momento señalado en el cuadrante para su disfrute, otorgándosele otra fecha distinta siempre dentro del año en que dicha compensación se genere.

Los festivos se trabajarán de forma rotativa entre los grupos de los tres turnos.

Artículo 19.—*Vacaciones.*

El periodo de vacaciones anuales, no sustituibles por compensación económica, será de 31 días naturales.

Se disfrutarán durante los meses de julio, agosto y septiembre, de manera rotativa y sin preferencia alguna en razón de la antigüedad. De tal manera que, el personal que un año las disfrute en julio, al siguiente las disfrutará en septiembre y al siguiente en agosto, y así sucesivamente; salvo acuerdo individual empresa-trabajador/a, en cuyo caso podrá disfrutar vacaciones en fecha fuera del periodo vacacional ya establecido y con una acumulación mínima de quince días, retribuidas con el salario base más antigüedad, complementos de asistencia, plus hospitalario y plus de especialidad.

En el supuesto de que el inicio del periodo vacacional coincidiese con el día o días de descanso semanal del trabajador/a, el o los días afectados se acumularán al final del periodo vacacional.

El cuadrante de vacaciones se colocará en el tablón de anuncio, sellado y firmado por la empresa, el día 1 de abril. Los/as trabajadores/as, desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo, ambos inclusive, podrán solicitar el cambio del mes de vacaciones dentro del periodo vacacional, siempre y cuando exista una persona trabajadora de otro turno que desee permutar las mismas con dicho/a trabajador/a, y que esté en activo en el momento del periodo de permuta de vacaciones. Estos cambios no afectarán al cuadrante previamente establecido.



Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el Artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Aquellas personas trabajadoras que se encuentre en situación de I.T. en el momento de iniciar sus vacaciones, y continúen en tal situación durante las mismas, los mencionados días de I.T. que coincidan con su periodo vacacional se disfrutarán fuera de los meses de vacaciones establecidos en este convenio. Igualmente si la situación de I.T. se produjera una vez iniciadas las vacaciones, estas se interrumpirán, siempre que tenga lugar un ingreso hospitalario superior a seis días, operando el disfrute de las mismas según el párrafo anterior.

#### Artículo 20.—*Permisos retribuidos.*

Las personas trabajadoras, previo aviso, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que seguidamente se relaciona. Con independencia del preaviso, es obligatoria la justificación posterior mediante documento oficial y acreditativo del hecho en cada uno de los supuestos. La falta de justificación dará lugar al descuento de las horas dejadas de trabajar, con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. Las licencias se disfrutarán desde el momento en el que se produzca el motivo que la justifica, sin que pueda demorarse su disfrute.

1) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. De tratarse del cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, se disfrutarán de tres días en caso de fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización, o intervención quirúrgica. De tratarse de padres, madres, hermanos/as o hijos/as, se disfrutarán de tres días en caso de fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o cesárea. En el supuesto de que se produjera fuera de la provincia, el plazo será de 5 días.

2) Un día por las mismas contingencias por tíos/as, sobrinos/as, cuñados/as, primos/as hermanos/as.

3) Un día por ingreso hospitalario de un/a hijo/a siempre que el ingreso sea inferior a 24 horas.

4) A partir del día 1 de enero de 2020 se podrá disfrutar de permiso retribuido por el tiempo indispensable, para acompañar a descendientes de primer grado con discapacidad o grado de dependencia reconocido, a consulta médica de especialistas del Servicio Público de Salud.

5) Dieciséis días naturales por matrimonio de la persona trabajadora. Deberá presentarse copia válida del certificado acreditativo de la unión.

6) 2 horas para asistencia a consulta médica de la seguridad social, con exclusión del tiempo de desplazamiento y el tiempo necesario para médico especialista.

7) Un día por matrimonio de un hijo/a de la persona trabajadora.

8) Un día por traslado de domicilio habitual.

9) Para concurrir a exámenes universitarios el día anterior al mismo y el día de este. Cuando se trate de exámenes académicos, el mismo día del examen, y para el examen del carné de conducir, por el tiempo indispensable para la ejecución de las pruebas.

10) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo.

11) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. A la reincorporación del trabajador presentará copia válida del certificado que acredite la asistencia y tiempo de permanencia.

12) El personal tendrá derecho a disfrutar de tres días de asuntos propios durante el año 2019. Durante el año 2020 se tendrá derecho a disfrutar de cuatro días de asuntos propios y a partir del año 2021 se tendrá derecho a disfrutar de cinco días de asuntos propios. Los días de asuntos propios podrán disfrutarse en días laborables, sábados, domingos y festivos y de común acuerdo con la Empresa, siempre y cuando se soliciten al menos con una semana de antelación. No se podrán acumular más de cinco peticiones para un mismo día, tres para el turno de mañana, dos para el turno de tarde y el turno de noche.

La solicitud de asuntos propios podrá realizarse sin necesidad de cumplir los 7 días de antelación siempre y cuando el motivo de dicha falta de preaviso sea algún supuesto de fuerza mayor que haya impedido el mismo. La fuerza mayor deberá quedar claramente justificada. Por fuerza mayor se entenderá los casos establecidos en el punto 1 de este artículo, esto es, fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado.

Para estos supuestos de fuerza mayor, de ser necesario, el cupo se ampliara a 1 persona más turno, pudiendo ser un total de 7, esto es, 4 en el turno de mañana y 3 en el turno de tarde y noche.

Si mientras se disfruta de una licencia por cualquiera de los motivos expresados con anterioridad, se produce un nuevo motivo que de lugar a una nueva licencia, el/la trabajador/a deberá optar entre continuar con la licencia que venía disfrutando o disfrutar de la nueva licencia, no siendo posible la acumulación de licencias, bien sea por el mismo motivo o diferentes.

A los efectos de aplicación de este Artículo, se entenderá por enfermedad grave, salvo que en el justificante venga expresamente establecido, la hospitalización que tenga una duración superior a las veinticuatro horas.

En los casos contemplados en el punto 1 y punto 2, el permiso empezará a contar a partir del día siguiente al del suceso, salvo que el/la trabajador/a se haya ausentado de su puesto de trabajo con lo que empezará a contar desde ese día. En estos mismos casos, si coincide el suceso en día de descanso el permiso retribuido comenzará a partir del primer día hábil siguiente.

La jornada laboral se reducirá en una hora diaria durante la Feria de Sevilla. Si esta reducción horaria no se disfruta durante la Feria de Sevilla no podrá disfrutarse en período distinto.

#### Artículo 21.—*Permiso sin retribución.*

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho a un permiso sin retribución por una vez al año y por un máximo de 6 meses, siempre y cuando lo soliciten con al menos 10 días de antelación. En el caso de que este permiso sea solicitado por mejora de empleo del/la trabajador/a su duración máxima será de doce meses. El/la trabajador/a podrá solicitar los seis meses sin necesidad de ser de forma continuada, por un período mínimo de 15 días.

Durante el disfrute de este permiso se mantendrá suspendido el contrato de trabajo, cesando la obligación de trabajar para el/la trabajador/a y la de abonar el salario y la cotización a la Seguridad Social. Se respetará la Categoría Profesional, el turno y el servicio donde desarrollaba su servicio hasta la fecha de incorporación.

La persona trabajadora que se encuentre disfrutando un permiso sin salario, no podrá prestar servicios retribuidos e ninguna otra empresa donde se desempeñe la misma actividad.

Cuando el permiso regulado en el presente artículo sea solicitado por mejora de empleo del/la trabajador/a, podrá este/a reincorporarse a su puesto de trabajo con antelación a la fecha de finalización del citado permiso, siempre y cuando se acredite documentalmente a la empresa por el/la trabajador/a la finalización del contrato que tuviera en el empleo obtenido en otra empresa durante del disfrute de este permiso.

**Artículo 22.—Excedencia forzosa.**

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

**Artículo 23.—Excedencia voluntaria.**

El trabajador o trabajadora con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

Las peticiones de excedencia serán solicitadas con un mes de antelación. Asimismo la reincorporación deberá ser comunicada por escrito con un mes de antelación al término de la misma.

Sólo en el caso de que se solicite por un periodo igual o inferior a un año, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y la reincorporación será inmediata, si solicitase el reingreso un mes antes de terminar su vigencia.

**Artículo 24.—Excedencia por cuidado de hijo o familiares.**

Las/os trabajadoras/es tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hija/o, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Las/os sucesivas/os hijas/os darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, las/os trabajadoras/es para atender al cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismas/os, y no desempeñen actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

El periodo en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este punto será computable a efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derechos a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado/a por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En las excedencias voluntarias y por cuidado de hijos/as y familiares, el/la trabajador/a deberá solicitar la reincorporación a su puesto de trabajo de su misma categoría o similar en un plazo no inferior a 1 mes de la terminación de la misma.

Cuando estas excedencias vengan precedidas de una reducción de jornada las cotizaciones realizadas durante la misma se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción.

Esta misma situación se tendrá en cuenta para las indemnizaciones en caso de despido o extinción del contrato de trabajo.

**Artículo 25.—Reducción de jornada.**

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio podrán reducir su jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella, en los siguientes supuestos:

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y máximo de la mitad de la duración de aquella.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as, hombres y mujeres. No obstante, en el supuesto que, dos o más trabajadoras/es generasen el mismo derecho por el mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponde al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

**Artículo 26.—Periodo de lactancia.**

1. Los/as trabajadores/as durante el periodo de lactancia de hijo/a menor de 12 meses tendrán derecho a la ausencia de una hora del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por cualquiera de los/as progenitores/as en caso de que ambos trabajen.

2. Por otra parte, por decisión del progenitor/a que disfrute del permiso de lactancia, se podrán sustituir los permisos de lactancia por jornadas enteras de libranza que se acumularán al periodo de descanso maternal o paternal, incrementándose este descanso en los días laborables que resulten, teniendo en cuenta de que se tiene derecho, en este supuesto, a una hora de lactancia cada día laborable hasta que el/la niño/a cumpla los 9 meses.

3. En el supuesto de que los/las progenitores/as trabajen juntos en la misma empresa podrá solicitar uno/a de ellos/as, y la Empresa concederá, el cambio de horario durante los primeros doce meses de lactancia, con el fin de turnarse en el cuidado del hijo/a.

Artículo 27.—*Suspensión del contrato de trabajo por el cuidado del menor.*

1. En el supuesto de parto la suspensión del contrato por cuidado del menor tendrá una duración de dieciséis semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la persona interesada siempre que seis semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicitara la reincorporación al puesto de trabajo. La suspensión del contrato de cada uno de los/as progenitores/as por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos/as, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro/a progenitor/a. La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los/as dos progenitores/as que ejerzan este derecho trabajen en la misma empresa, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

2. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y acogimiento, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento. Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro/a adoptante, guardador/a con fines de adopción o acogedor/a. La suspensión de estas diez semanas, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los/as dos adoptantes, guardadores/as o acogedores/as que ejerzan este derecho trabajen en la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

3. Para los años 2019 y 2020, este artículo se aplicará en los términos dispuestos en la Disposición Transitoria Decimotercera del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), que expresamente dice lo siguiente:

1. Los apartados 4, 5, y 6 del artículo 48, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, serán de aplicación gradual conforme a las siguientes reglas:
  - a) En el caso de nacimiento, la madre biológica disfrutará completamente de los periodos de suspensión regulados en el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, desde su entrada en vigor.
  - b) A partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, en el caso de nacimiento, el otro progenitor contará con un periodo de suspensión total de ocho semanas, de las cuales las dos primeras, deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto.  
La madre biológica podrá ceder al otro progenitor un periodo de hasta cuatro semanas de su periodo de suspensión de disfrute no obligatorio. El disfrute de este periodo por el otro progenitor, así como el de las restantes seis semanas, se adecuará a lo dispuesto en el artículo 48.4.
  - c) A partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, en el caso de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, cada progenitor Dispondrá de un periodo de suspensión de seis semanas a disfrutar a tiempo completo de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Junto a las seis semanas de disfrute obligatorio, los progenitores/as podrán disponer de un total de doce semanas de disfrute voluntario que deberán disfrutar de forma ininterrumpida dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.5. Cada progenitor podrá disfrutar individualmente de un máximo de diez semanas sobre las doce semanas totales de disfrute voluntario, quedando las restantes sobre el total de las doce semanas a disposición del otro progenitor. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las doce semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.
  - d) A partir de 1 de enero de 2020, en el caso de nacimiento, el otro progenitor contará con un periodo de suspensión total de doce semanas, de las cuales las cuatro primeras deberá disfrutarlas de forma ininterrumpida inmediatamente tras el parto. La madre biológica podrá ceder al otro progenitor un periodo de hasta dos semanas de su periodo de suspensión de disfrute no obligatorio El disfrute de este periodo por el otro progenitor, así como el de las restantes ocho semanas, se adecuará a lo dispuesto en el artículo 48.4.
  - e) A partir de 1 de enero de 2020, en el caso de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, cada progenitor dispondrá de un periodo de suspensión de seis semanas a disfrutar a tiempo completo de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Junto a las seis semanas de disfrute obligatorio, los progenitores/as podrán disponer de un total de dieciséis semanas de disfrute voluntario que deberán disfrutar de forma ininterrumpida dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.5. Cada progenitor podrá disfrutar individualmente de un máximo de diez semanas sobre las dieciséis semanas totales de disfrute voluntario, quedando las restantes sobre el total de las dieciséis semanas a disposición del otro progenitor. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las dieciséis semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.
  - f) A partir de 1 de enero de 2021, cada progenitor disfrutará de igual periodo de suspensión del contrato de trabajo, incluyendo seis semanas de permiso obligatorio para cada uno de ellos, siendo de aplicación íntegra la nueva regulación dispuesta en el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo.

2. En tanto no se produzca la total equiparación en los periodos de suspensión de ambos progenitores, y en el periodo de aplicación paulatina, el nuevo sistema se aplicará con las siguientes particularidades:
  - a) En caso de fallecimiento de la madre biológica, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor tendrá derecho a la totalidad de 16 semanas de suspensión previstas para la madre biológica de conformidad con el artículo 48.4.
  - b) En el caso de nacimiento, el otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión inicialmente cedido por la madre biológica aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.
  - c) En el caso de que un progenitor no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por la totalidad de 16 semanas, sin que le sea aplicable ninguna limitación del régimen transitorio.
  - d) En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), en caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, dentro de los límites de disfrute compartido establecidos para cada año del periodo transitorio. Los periodos a los que se refieren dichos apartados podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

## Capítulo V

### *Retribuciones, conceptos salariales y pluses*

#### Artículo 28.—*Conceptos salariales.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se componen de salario base, gratificaciones extraordinarias, más los complementos de antigüedad, nocturnidad, asistencia, especialidad, plus hospitalario, distancia y transporte, guardería, mantenimiento de vestuario, plus domingos y festivos, y plus de guardia adicional.

#### Artículo 29.—*Salario base.*

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a la percepción del salario base mensual que se establece en las tablas salariales anexas.

Las citadas cantidades se corresponden con la jornada completa, de manera que si el/la trabajador/a es contratado/a a tiempo parcial percibirá la parte proporcional correspondiente a la jornada pactada.

Para los años 2019 y 2020 el salario base mensual para todas las Categorías contempladas en el convenio es de 865,21 €.

Para el año 2021 el salario base mensual para todas las Categorías contempladas en el convenio es de 891,17 €.

Para el pago de las/os trabajadoras/es que no presten servicio el mes completo, el cálculo se efectuará en proporción a los días naturales trabajados en el mes de que se trate.

En el importe anual anteriormente reflejado se contempla la cuantía correspondiente a las tres pagas extraordinarias previstas en el artículo siguiente.

#### Artículo 30.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Las/os trabajadoras/es percibirán las siguientes gratificaciones como complemento periódico superior al mes:

- Paga de Navidad consistente en 30 días de salario base, más antigüedad. Se abonará del 1 al 20 de diciembre de cada año.
- Paga de verano consistente en 30 días de salario base, más antigüedad. Se abonará junto con la nómina del mes de junio de cada año.
- Paga de beneficios consistente en 30 días de salario base. Se abonará junto con la nómina del mes de febrero del siguiente ejercicio.

Los devengos de las pagas de Navidad y Verano serán semestrales: la paga de Verano, del 1 de enero al 30 de junio; la de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre. Y el de la paga de beneficios, anual, del 1 de enero al 31 de diciembre, aunque su abono se realice en el año siguiente al de su devengo.

#### Artículo 31.—*Antigüedad.*

Las/os trabajadoras/es fijas/os disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, consistente en un aumento sobre el salario base por cada trienio, con un máximo acumulado de siete trienios.

El importe mensual por trienio para los años 2019 y 2020 será de 23,85 € para todas las categorías profesionales y para el año 2021 será de 24,57 €.

#### Artículo 32.—*Nocturnidad.*

Se considerará como tal el trabajo comprendido entre las 22.00 horas y las 06.00 horas.

Los trabajadores y las trabajadoras contratados/as específicamente para prestar servicios en el turno de noche, y aquellos/as que en la actualidad están adscritos/as específicamente a este turno percibirán en concepto de nocturnidad el 30% del salario base, incluidas vacaciones, por cuanto su trabajo es nocturno por propia naturaleza.

El personal que coyunturalmente realicen horas nocturnas percibirán un plus por hora nocturna trabajada en cuantía de 1,11 € durante los años 2019 y 2020, y de 1,14 € en el año 2021.

Sólo en aquellos supuestos en los que presten servicio nocturno el mes completo, es decir, todos los días laborables del mes y durante toda la jornada diaria, percibirán el importe íntegro establecido para el trabajo nocturno.

#### Artículo 33.—*Complemento de asistencia.*

Plus de carácter salarial que retribuye la mayor dedicación de las personas trabajadoras en razón de su asistencia, desempeño de sus funciones habituales y la prestación del trabajo efectivamente realizado. Su devengo y abono será por día efectivamente trabajado. A tales efectos, se entenderá que el importe mensual reflejado en tablas corresponde a 22 días laborables por mes.

No obstante lo anterior, el citado plus se abonará en los supuestos de vacaciones, los días de licencia retribuidos contemplados en convenio, festivos o días compensatorios, accidente de trabajo, hospitalización e intervención quirúrgica con hospitalización.

Artículo 34.—*Complemento de especialidad.*

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad mensual conforme a las cuantías que figuran en la tabla anexa.

Artículo 35.—*Plus hospitalario.*

Se establece un plus mensual de carácter salarial, en razón de las peculiaridades del centro donde se prestan servicios derivados de la propia actividad por un lado y de la especial formación requerida, por otro.

El importe a percibir por este concepto durante los años 2019 y 2020 es de 81,07 €/mes para todas las categorías profesionales y para el año 2021 será de 83,50 €/mes.

Artículo 36.—*Complemento de distancia y transporte.*

Las/os trabajadoras/es percibirán como compensación por los gastos de desplazamiento desde su domicilio particular al lugar de trabajo y viceversa, un plus extrasalarial por este concepto cuyo importe anual para los años 2019 y 2020 será de 1.094,38 € para todas las categorías profesionales, siendo para estos mismos años el importe de este complemento por día efectivamente trabajado de 4,88€.

Para el año 2021 el importe anual será de 1.127,21 €, y la cuantía por día efectivamente trabajado será de 5,03 €.

El devengo del citado importe se producirá por día efectivo de trabajo, de tal forma que el importe será el obtenido de dividir el montante anual por los días laborables que constan en el artículo 15 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 37.—*Plus de mantenimiento de vestuario.*

Se establece un plus anual de carácter extrasalarial como compensación por los gastos a que el trabajador y la trabajadora ha de hacer frente para limpieza y conservación de vestuario, por importe de 393,90 €/año para los años 2019 y 2020, y cuyo periodo de devengo se producirá de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

El pago efectivo del citado importe se realizará coincidiendo con la nómina del septiembre de cada año. El importe a abonar será el pactado para el año en el que se produce el abono.

Las/os trabajadoras/es que causen baja en la empresa se les liquidará en su finiquito la parte proporcional que les corresponda.

Para el año 2021 este plus quedará establecido en 405,72 €/año.

Artículo 38.—*Plus de domingos y festivos.*

Las personas trabajadoras que presten servicio en domingo o en cualquiera de los 14 festivos establecidos legalmente, percibirán este plus abonable en la nómina del mes correspondiente, cifrado en:

Años 2019 y 2020: 43 €.

Para el año 2021 será de 44,29 €.

Los días 1 y 6 de enero, y 25 de diciembre de cada año serán considerados festivos especiales, y si se trabajasen serán retribuidos a razón de 46 € cada uno de ellos durante los años 2019 y 2020. En el año 2021 estos festivos especiales serán retribuidos, si se trabajasen, a razón de 47,38 € cada uno de ellos.

Artículo 39.—*Plus guardia adicional.*

Los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre de cada año serán considerados de guardia adicional, y si se trabajasen serán retribuidas a razón de 10,00 € cada una de ellas durante el año 2019. En los años 2020 y 2021 estas guardias adicionales serán retribuidas, si se trabajasen, a razón de 25,00 € cada una de ellas.

Artículo 40.—*Guarderías.*

La empresa abonará a cada persona trabajadora fija o de contrato superior a dos meses de duración en concepto de ayuda por guardería el importe de 24,73 € en los años 2019 y 2020. En el año 2021 se abonará por este concepto la cuantía de 25,47 €.

Este importe se abonará mensualmente por cada hijo/a en edad de guardería, hasta su ingreso en preescolar, previa presentación de recibo factura, exceptuando los siguientes casos:

- Período de vacaciones anuales.
- Suspensión del contrato por cuidado del menor de cada hijo/a (maternidad/paternidad).
- Sustituciones inferiores a dos meses.

El abono de dicha compensación se extinguirá bien por alcanzar el/la menor la edad de ingreso en preescolar, bien por la extinción de la relación laboral de la madre o el padre con la empresa. En caso de que ambos/as progenitores/as trabajen en la empresa, el pago se le realizará a uno solo de ellos, que será aquél o aquella que justifique el gasto a compensar.

Artículo 41.—*Valor de la hora extraordinaria.*

Sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, no podrán realizarse más de dos horas al día, diez al mes o cincuenta al año, con la remuneración que más adelante se define.

Las horas extraordinarias se abonarán al 175% del valor de la hora ordinaria, compuesta por los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Plus Especialidad y Plus Hospitalario.

Artículo 42.—*Liquidación y pago del salario.*

Los salarios mensuales se abonarán dentro de la jornada laboral, por meses completos y vencidos, mediante transferencia bancaria dentro de los dos primeros días del mes siguiente, salvo acuerdo distinto de los interesados.

En lo referente a la liquidación y pago se estará a lo dispuesto en el Artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43.—*Anticipo salarial.*

El/la trabajador/a tendrá derecho a percibir anticipos salariales a cuenta del trabajo realizado, sin que pueda exceder del 90% del importe del salario. El pago se efectuará el día 15 de cada mes, debiéndose solicitar por el trabajador al menos con 7 días de anticipación.

Artículo 44.—*Incrementos salariales.*

Para el año 2021: Subida salarial del 3% sobre todos los conceptos económicos, a excepción del plus por guardia adicional.

## Capítulo VI

*Seguridad e higiene en el trabajo*

Artículo 45.—*Seguridad e higiene en el trabajo.*

El presente convenio se regirá en esta materia por lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo de la misma.

Artículo 46.—*Delegado de prevención.*

Los/as delegados/as de Prevención serán designados por los representantes de los/as trabajadores/as de entre sus miembros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Al efecto de determinar el número de Delegadas/os se estará a lo dispuesto en el Artículo 35.2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y al punto 3 del mismo Artículo, párrafo, a y b.

Las competencias y facultades de las/os Delegadas/os de Prevención, serán las reconocidas, en la Ley de Riesgos Laborales y las contenidas en este Convenio.

Artículo 47.—*Comité de Seguridad y Salud.*

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud con las competencias contempladas en el artículo 39 de la propia Ley, y además, velará por:

1. Que en la revisión médica anual, se realicen siempre que sea posible, las siguientes pruebas: Hepatitis, columna y muñecas, análisis de detección de TBC, análisis general, bioquímica (incluida la determinación del colesterol y lípidos) hemograma, estudios cardiovasculares y electrocardiogramas.

2. La empresa, para facilitar la asistencia a la revisión médica anual, la realizará siempre que sea posible dentro de la jornada laboral.

Se constituirá una Comisión paritaria de absentismo en el seno del Comité de Seguridad y Salud laboral, para el análisis y mejora de la prevención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales con un seguimiento de las causas y el estudio de las medidas preventivas. A través de ésta se hará el seguimiento del absentismo en el centro de trabajo. Asimismo, a través de ésta Comisión y a la vista de los informes valorados, se impulsarán aquellos reconocimientos médicos por medio de los Servicios de Inspección Sanitaria para los casos de situaciones de I.T. que pudieran merecer una calificación de algún grado de invalidez o el restablecimiento del estado de salud.

Artículo 48.—*Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará a cada persona trabajadora las siguientes prendas de trabajo, firmando éstos a la recepción de las mismas:

*Calzados.*

- Limpiadoras/es.—2 pares de zapatos cerrados tipo ortopédicos.
- Especialistas, Conductor/a-Limpiador/a, Peón Especialista, Peón.—Dos pares de zapatos por año (tipo/marca Panter), y un par de botas de agua cada dos años. Las características de este calzado deberán de ser homologados para las tareas que con él se desarrolla.

*Uniformes.*

- Limpiadoras/es.—Consistente en prenda de vestir denominada «pijama», de color blanco, se entregarán dos prendas al año, un polar de color azul cada dos años y una rebeca de color azul en el año que no se entrega polar. Así mismo, el personal que desarrollen su trabajo en la planta sótano y en los exteriores, se le hará entrega de un anorak de color azul cada tres años.
- Especialista, Conductor/a-Limpiador/a, Peón Especialista, Peón.—Los uniformes estarán compuesto por polo color gris claro, pantalón gris oscuro y polar de color gris, y se entregará dos uniformes al año. Así mismo, cada tres años se le hará entrega de un anorak, de color azul, traje completo resistente al agua, esta prenda deberá de ser homologada para desarrollar las pertinentes tareas en los días de lluvias en los exteriores.

La entrega de la ropa laboral se efectuará durante los tres primeros meses del año, constituyéndose un fondo mínimo al objeto de reposición por incidencia.

Antes de efectuarse la compra definitiva, la empresa presentará en el seno de Comité de Seguridad y Salud, diversos modelos al objeto de recabar su opinión, antes de elegir entre los propuestos.

## Capítulo VII

*Prestaciones sociales y derechos sindicales*

Artículo 49.—*Complemento por accidente laboral, enfermedad profesional e incapacidad temporal.*

En los supuestos de accidente laboral o enfermedad profesional, durante toda la duración de la baja, y de incapacidad temporal durante los 60 primeros días de ella, y siempre que requieran una hospitalización mínima de 48 horas, la empresa abonará a los/as trabajadores/as afectados/as, el 100% de sus conceptos retributivos, en el primer caso a partir del primer día de baja, y en el segundo a partir del primer día de hospitalización.

La Empresa podrá verificar el estado de I.T. del trabajador/a que sea alegado por este/a para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador/a a dichos reconocimientos determinará la suspensión automática de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la empresa por dichas situaciones.

Artículo 50.—*Cambio de puesto por embarazo.*

Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a que, por indicación facultativa y previa solicitud o, en su caso, si el puesto de trabajo que venga ocupando no resulta el más idóneo para su estado, con el visto del Comité de Salud Laboral, se le asigne un nuevo puesto de trabajo más acorde a su situación.

Artículo 51.—*Formación a cargo de la empresa.*

Cuando la empresa organice cursos de su especialidad al objeto de incentivar la asistencia de las personas trabajadoras a los mismos, los realizará siempre que sea posible dentro de la jornada laboral ordinaria.

El Comité de Empresa tendrá la oportuna información sobre las acciones formativas que se proponga realizar la empresa para con los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 52.—*Jubilación anticipada o parcial.*

a) Jubilación anticipada. Aun cuando la edad de jubilación con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación es de 67 años, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1132/02, de 31 de octubre, cuando el trabajador acredite un mínimo de 30 años de cotización, y haya acordado con la empresa suscribir un Convenio con la Seguridad Social en virtud de lo previsto en el artículo 1.6 del referido RD, podrán solicitar su jubilación anticipada a partir de los 61 años cumplidos. De forma previa a la solicitud, el trabajador tendrá derecho a recibir información de la empresa de los trámites necesarios para hacer efectiva su jubilación, así como de la base reguladora para el cálculo de su pensión.

b) Jubilación parcial. La empresa aceptará la jubilación parcial de las trabajadoras y trabajadores que deseen acceder a la ésta situación a partir de los 61 años de edad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, y con las siguientes especificaciones:

La persona trabajadora que opte a esta situación deberá reducir su jornada anual de trabajo y de salario, entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 75 por 100 de su jornada ordinaria anual, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores. Simultáneamente, la empresa deberá concertar un contrato de relevo con un/a trabajador/a en situación de desempleo o que se encuentre contratado/a mediante un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo no realizada por la persona que se jubila parcialmente.

El/la trabajador/a que acceda a la jubilación parcial, podrá acordar con la empresa que la totalidad de las horas de trabajo que anualmente deba realizar, conforme a las previsiones establecidas en el Convenio Colectivo de aplicación, se presten en períodos determinados de trabajo ejecutados de forma ininterrumpida y a jornada completa. La persona trabajadora percibirá el importe del salario que le corresponda en proporción a la jornada efectivamente realizada correspondiente a su Categoría Profesional y antigüedad, hasta alcanzar la edad de jubilación ordinaria que le corresponda, momento en la que pasará a situación de jubilación total.

El personal que acceda a la jubilación parcial, con una reducción de su jornada anual de trabajo y salario del 75 por 100, que acredite 30 años de antigüedad en la contrata del servicio de limpieza del Hospital Universitario Virgen de Valme, y siempre que se den las circunstancias que seguidamente se especifican, tendrá una dispensa del trabajo que anualmente deba realizar con arreglo a lo siguiente:

- Conforme a las facultades reconocidas a la Dirección de la Empresa respecto de la organización del trabajo, será ésta en exclusiva quien decida si concierta el contrato de relevo con un/a trabajador/a en situación de desempleo o que se encuentre vinculado/a a la Empresa mediante un contrato de duración determinada de los provenientes de la «bolsa de empleo». En el supuesto de que exista más de una persona con este tipo de contrato en el momento de la solicitud de la jubilación parcial, la Dirección de la Empresa ofrecerá al trabajador o trabajadora de su elección el contrato de relevo a que hubiera lugar.
- El relevista deberá aceptar la ampliación de jornada hasta la totalidad de la jornada dejada de trabajar por el trabajador o trabajadora que desea acogerse a la prejubilación, en su caso hasta la máxima legal prevista en el E.T. en relación con el convenio de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del R.D. 1131/02, de 31 de octubre.

Artículo 53.—*Seguro de accidente laboral.*

La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros una póliza por importe de 10.000,00 euros, por cada persona trabajadora, para los supuestos de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidente laboral o enfermedad profesional.

En el supuesto de que la Empresa no tuviese suscrita dicha póliza, y en los supuestos anteriores, se verá obligada a abonar a la persona trabajadora o derechohabientes, la cantidad de 20.000,00 euros.

Artículo 54.—*Fondo de anticipo reintegrables.*

El personal con más de un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar de esta un anticipo especial reintegrable, por un importe máximo de 600 euros, amortizándose dicho anticipo en un plazo máximo de 1 año.

Para atender estos anticipos reintegrables, la Empresa, proveerá un fondo con 5.000 euros. Una vez agotado dicho fondo los anticipos se irán concediendo con las cantidades que se vayan amortizando.

Los/as trabajadores/as que deseen acceder al mismo, deberán solicitarlo por escrito, justificando el motivo de su petición, a la Dirección de la Empresa, la cual decidirá, con conocimiento del Comité la concesión del anticipo.

Artículo 55.—*Detención del trabajador o trabajadora.*

No se considerará falta injustificada al trabajo, la falta de asistencia derivada de la detención del trabajador o trabajadora, si este/a es absuelto/a de los cargos que se le hubiese imputado, quedando el contrato de trabajo suspendido a todos los efectos mientras dure la citada detención.

Artículo 56.—*De la acción sindical.*

Las trabajadoras y trabajadores que ostenten cargos sindicales de carácter representativo a nivel de empresa, disfrutará de un crédito horario para el desempeño de sus funciones de 40 horas mensuales. Cuando existan varios/as representantes legales de los/as trabajadores/as, el montante global de las horas que les correspondan se distribuirá mensualmente a voluntad de los/as mismos/as, pudiendo acumularse en unos/as o varios/as de ellos/as, debiendo comunicarse esta intención por escrito a la empresa. No se computarán como crédito de horas sindicales las empleadas para la negociación del Convenio Colectivo ni las destinadas a reuniones convocadas por la Empresa.

Los/as delegados/as de Secciones de Sindicales y miembros del Comité de Empresa, disfrutarán de 1 día de permiso retribuido al año, para asistir a Cursos, Congresos o Conferencias Sindicales.

La empresa pondrá a disposición de los/as representantes de los/as trabajadores/as un tablón de anuncios en el Centro de trabajo, para que estos/as expongan todo lo relacionado con asuntos laborales y sindicales que consideren de interés de la plantilla.

Se podrán realizar hasta un máximo de 4 Asambleas al año con una duración no superior a media hora, bien al principio de la jornada, bien al final, comprometiéndose los/as trabajadores/as a garantizar la realización del servicio.

## Capítulo VIII

### *Subrogación - cese de contratas*

Artículo 57.—*Cese de contratas de limpiezas.*

Lo dispuesto en el presente Capítulo, será de aplicación en todos los supuestos de cambio de titularidad de la empresa que presta los servicios en todos o parte de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio. Ya sean motivados por sucesión de contratas, concesión de la explotación de todos o parte de los servicios, supuestos de reversión o asunción de la actividad por el propio Hospital o cualquier otra empresa pública o privada que pueda sucederlas.

Si por decisión de la Gerencia del Hospital o del SAS se produjese el cese total y definitivo de la actividad, o parte de él, que viene desarrollando Clece, S.A., este será asumido por el propio Hospital o la empresa por este designada, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del personal conforme a lo establecido en el presente capítulo.

*Adscripción del personal.*

Con la finalidad de garantizar el principio de estabilidad en el empleo de las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio Colectivo y la subrogación empresarial en las relaciones laborales del personal, por quién suceda a Clece, S.A., en cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, se subrogará de todas las trabajadoras y trabajadores que pasaran a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que viniesen disfrutando en Clece, S.A., siempre que se den los siguientes supuestos:

- Trabajadores/as en activo que presten sus servicios en el centro de actividad sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.
- Trabajadores/as que en el momento de cambio de titularidad, se encuentren enfermos/as, accidentados/as, en maternidad o paternidad, en excedencia o cualquier otra situación en la que el contrato se encuentre suspendido en base a cualquier norma que legal o convencionalmente lo establezca, siempre y cuando hayan prestado servicios con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo.
- Trabajadoras/es que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior y hasta que cese la causa de interinidad.

*Aspectos formales y garantía de la subrogación.*

La Gerencia del Hospital o el Departamento Administrativo de quién dependa comunicará a Clece, S.A. la designación de una nueva empresa cesionaria y la fecha en que se producirá de hecho la subrogación.

En el transcurso de los 8 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de la comunicación del empresario principal, la empresa cedente deberá acreditar a la cesionaria, documentalmente y de forma fehaciente todos los supuestos anteriormente contemplados mediante los documentos y en los plazos que seguidamente se relacionan:

- Certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación negativa de la Administración de Hacienda.
- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de las/os trabajadoras/es afectadas/os.
- Fotocopia de los TC-1, TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, salario bruto anual, jornada, horario, modalidad de contratación, y especificación del periodo de mandato si el trabajador o trabajadora es representante sindical.
- Trabajadores/as que se encuentren en situación de suspensión de contrato de trabajo, indicando los datos a que se refiere el apartado anterior.
- Justificante de haber liquidado a todas las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, la parte proporcional de haberes hasta el momento de la misma.

De no cumplirse este requisito la Empresa entrante automáticamente y sin más formalidades se subrogará de los derechos y obligaciones de todo el personal que presta servicios en el centro de trabajo. En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores solo se extingue en el momento que se produzca la subrogación de la nueva adjudicataria.

En la fecha de la subrogación prevista y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente acuerdo, la empresa entrante procederá a la incorporación de las trabajadoras y trabajadores, quedando subrogada en los derechos y obligaciones respecto de las trabajadoras/es afectadas/os.

Se mantendrá la vigencia y aplicación del presente Convenio Colectivo en los términos establecidos en el mismo.

La nueva empresa deberá respetar la garantía sindical de aquellos/as Delegados/as de Personal o miembros del Comité de Personal afectados/as por la subrogación hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos/as.

La aplicación de este Artículo será de obligado cumplimiento a las partes que afecta, centro u organismo, empresa cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajadoras y trabajadores. En lo no previsto en el presente Capítulo se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales.

## Capítulo IX

### *Reglamento de faltas y sanciones*

Artículo 58.—*Faltas.*

Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 59.—*Faltas leves.*

Se consideran leves las faltas siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a 5 minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometidas dentro del periodo de un mes se considera leves.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, empleando cualquier medio para ello, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa fundada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeras/os de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.
5. La falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.



7. Las discusiones dentro de la empresa. Si las mismas produjeran escándalo notorio, podrán considerarse como falta grave o muy grave.
8. Faltar al trabajo un día al mes, por primera vez, sin causa justificada.
9. La embriaguez ocasional.
10. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

Artículo 60.—*Faltas graves.*

Se consideraran faltas graves, las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, durante un periodo de 30 días.
2. Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un periodo de 30 días.
3. Entregarse a juegos o distracciones durante la jornada.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.
6. Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora fichando, firmando o contestando por él o ella.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
8. La imprudencia durante la jornada laboral. Si implicase riesgo de accidente para el/la trabajador/a o sus compañeras/os, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
10. La embriaguez, fuera de la jornada laboral, vistiendo el uniforme de la empresa.
11. Las derivadas de las causas previstas en los apartados 3 y 7 del artículo anterior.
12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad aunque la misma sea de la misma naturaleza) dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Artículo 61.—*Faltas muy graves.*

Se consideraran como faltas muy graves, las siguientes:

1. Más de 10 faltas no justificadas al trabajo durante seis meses o 20 durante un año.
2. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto en la empresa como a las/os compañeras/os o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en productos, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. La condena por delito de robo, hurto o apropiación indebida cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto de su autor, y en todo caso, la de duración superior a 6 años dictada por los jueces y tribunales de justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros/as de trabajo.
6. La embriaguez habitual.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a las/os superiores o sus familiares, así como a las/os compañeras/os y subordinadas/os.
9. La blasfemia habitual.
10. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento en el trabajo.
13. El originar frecuentes riñas y pendencias con las/os compañeras/os de trabajo.
14. Las derivadas de lo previsto en las causas 6, 8 y 9 del artículo anterior.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
16. Las agresiones verbales o físicas por parte de los trabajadores y trabajadoras, cualquiera que sea su puesto o cargo en la empresa, en el centro de trabajo o en el cumplimiento de un servicio, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrediendo la dignidad e intimidad de las personas.
17. El acoso sexual y el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso psicológico, o por razón de sexo.

Artículo 62.—*Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- A. Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- B. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 y hasta 15 días.
- C. Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días. Inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso. Despido.

Corresponde a la empresa la facultad para imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Procedimiento Laboral y este Convenio Colectivo.

De toda sanción, excepto de la amonestación verbal, se dará traslado por escrito a la persona interesada, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado/a de la comunicación, constanding así en su expediente.

En cualquier caso, la Dirección comunicará las sanciones por faltas muy graves, simultáneamente a la persona sancionada, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, si las hubiese, que podrá emitir informe al respecto en los 8 días inmediatamente siguientes a su recepción, en cuyo caso deberá ser incorporado al expediente sancionador.

**Artículo 63.—Prescripción de las faltas.**

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la Dirección tuviese conocimiento de los hechos, y en todo caso a los seis meses, de haberse cometido.

**Disposición derogatoria.**

La entrada en vigor del presente Convenio derogará el anteriormente vigente en el mismo ámbito, así como cualquier otro, que en su caso pudiera estimarse que viene rigiendo en la actualidad.

**Tabla Salarial Año 2019**

Categorías	Salario Base	Antigüedad	Plus especialidad	Plus asistencia		Plus distancia y transporte		Plus hospitalario	Plus vestuario	Plus domingos y festivos	Plus guardia adicional
Tipo de pago	Mensual	Mensual	Mensual	Día efectivo	Mensual	Día efectivo	Anual	Mensual	Anual	Domingo o festivo trabajada	
<b>Grupo I</b>											
Director/a-Titular	865,21	23,85	148,36	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
<b>Grupo III</b>											
Oficial Administrativo/a	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
Aux. Administrativo/a	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
<b>Grupo II</b>											
Encargado/a General	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
Encargado/a Grupo	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
Responsable Equipo	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
<b>Grupo IV</b>											
Especialista	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
Conductor/a-Limpiador/a	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
Peón Especialista	865,21	23,85	29,67	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
Limpiador/a	865,21	23,85	20,98	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
Peón	865,21	23,85	0,00	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	10,00
<b>Nocturnidad</b>											
Hora nocturna trabajada	1,11										
Mensualidad nocturna	259,56										

NOTA: El personal asignado al turno de noche durante todo el año natural percibirá en concepto de Plus de Transporte la cuantía de 7,18 € por día efectivo de trabajo.

**Tabla Salarial Año 2020**

Categorías	Salario Base	Antigüedad	Plus especialidad	Plus asistencia		Plus distancia y transporte		Plus hospitalario	Plus vestuario	Plus domingos y festivos	Plus guardia adicional
Tipo de pago	Mensual	Mensual	Mensual	Día efectivo	Mensual	Día efectivo	Anual	Mensual	Anual	Domingo o festivo trabajada	
<b>Grupo I</b>											
Director/a-Titular	865,21	23,85	148,36	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
<b>Grupo III</b>											
Oficial Administrativo/a	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
Aux. Administrativo/a	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
<b>Grupo II</b>											
Encargado/a General	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
Encargado/a Grupo	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
Responsable Equipo	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
<b>Grupo IV</b>											
Especialista	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
Conductor/a-Limpiador/a	865,21	23,85	59,33	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
Peón Especialista	865,21	23,85	29,67	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
Limpiador/a	865,21	23,85	20,98	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
Peón	865,21	23,85	0,00	4,48	98,45	4,88	1.094,38	81,07	393,90	43,00	25,00
<b>Nocturnidad</b>											
Hora nocturna trabajada	1,11										
Mensualidad nocturna	259,56										

NOTA: El personal asignado al turno de noche durante todo el año natural percibirá en concepto de Plus de Transporte la cuantía de 7,18 € por día efectivo de trabajo.

**Tabla Salarial Año 2021**

Categorías	Salario Base	Antigüedad	Plus especialidad	Plus asistencia		Plus distancia y transporte		Plus hospitalario	Plus vestuario	Plus domingos y festivos	Plus guardia adicional
Tipo de pago	Mensual	Mensual	Mensual	Día efectivo	Mensual	Día efectivo	Anual	Mensual	Anual	Domingo o festivo trabajada	
<b>Grupo I</b>											
Director/a-Titular	891,17	24,57	152,81	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
<b>Grupo III</b>											
Oficial Administrativo/a	891,17	24,57	61,11	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
Aux. Administrativo/a	891,17	24,57	61,11	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
<b>Grupo II</b>											
Encargado/a General	891,17	24,57	61,11	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
Encargado/a Grupo	891,17	24,57	61,11	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
Responsable Equipo	891,17	24,57	61,11	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
<b>Grupo IV</b>											
Especialista	891,17	24,57	61,11	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
Conductor/a-Limpiador/a	891,17	24,57	61,11	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
Peón Especialista	891,17	24,57	30,56	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
Limpiador/a	891,17	24,57	21,61	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
Peón	891,17	24,57	0,00	4,61	101,40	5,03	1.127,21	83,50	405,72	44,29	25,00
<b>Nocturnidad</b>											
Hora nocturna trabajada	1,14										
Mensualidad nocturna	267,35										

NOTA: El personal asignado al turno de noche durante todo el año natural percibirá en concepto de Plus de Transporte la cuantía de 7,40 € por día efectivo de trabajo.

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Extracto de la resolución n.º 3183, de fecha 22 de mayo de 2020, por la que se desiste del procedimiento de concesión de ayudas del programa «Animación por Barrio» 2020 dirigido a AMPAS y entidades ciudadanas del Distrito Sur; para la dotación de medios materiales y actuaciones musicales para la realización de eventos vecinales y festejos escolares del Distrito Sur.*

BDNS (Identif.): 498840.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del desistimiento de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Desistimiento del procedimiento.*

Por resolución 3183, de 22 de mayo de la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Sur, se acuerda el desistimiento del procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones públicas para la dotación de medios materiales y actuaciones musicales para la realización de eventos vecinales y festejos escolares del programa Animación por Barrios 2020 del Distrito Sur y dejar sin efecto, la Resolución 1377 de 2 de marzo de 2020 de la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Sur, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca dicho procedimiento.

Segundo. *Liberación del crédito presupuestario.*

Liberar el crédito autorizado por importe de 34.000,00 euros y se reintegre al disponible de las aplicaciones presupuestarias 70215.33402.48900 y 70215 32603 48900 del ejercicio presupuestario de 2020.

Tercero. *Archivo de las actuaciones.*

Ordenar el archivo de las actuaciones.

Cuarto. *Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.*

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 4 de junio de 2020.—La Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Sur, María Luisa Gómez Castaño.

34W-2910

### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Admitido a trámite el proyecto de actuación para legalización de casa rural ubicada en la parcela 62, polígono 3 finca «La Urraca», en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), en un terreno propiedad de el Faro de la Restinga, S.L., el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>

En El Castillo de las Guardas a 19 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-1521-P

### CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión plenaria celebrada el pasado 30 de abril de 2020 con carácter ordinario, quedó enterado del Informe de Alcaldía sobre el cumplimiento de la normativa vigente en lo referente al personal eventual que dice así:

«Informo al Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río que esta Corporación cumple con lo dispuesto en el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en lo referente a personal eventual.

Se informa igualmente que el número de puestos de trabajos reservados a personal eventual es de cinco.

Para que conste y surta efectos donde proceda.»

En Coria del Río a 20 de mayo de 2020.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

6W-2663

### LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2020, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2020, el citado Presupuesto estará de manifiesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, desde la publicación este anuncio, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes, ante el Pleno de esta Corporación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 6 de junio de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

4W-2936

---

#### LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos (Transferencia de Créditos entre Aplicaciones de Gasto de distinta Área de Gasto) número 6/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la mencionada modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 6 de junio de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

4W-2934

---

#### ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 27 de abril de 2020, adoptó acuerdo inicial de aprobación de expediente de crédito extraordinario número 3/CRED.EXTR./1/20 por importe de 20.000,00 €, financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas presupuestarias, y que habiendo transcurrido sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública, se considera aprobado definitivamente dicho expediente que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, según el siguiente resumen:

Concesión de suplementos de créditos resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos corrientes en bienes y servicio	20.000 €
	Total crédito extraordinario	20.000 €

El total anterior queda financiado por bajas de créditos de otras partidas presupuestarias cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
II	Gasto corriente en bienes y servicios	15.000 €
VI	Inversiones reales	5.000,00 €
	Total igual a crédito extraordinario	20.000,00 €

En Écija a 5 de junio de 2020.—El Alcalde (P.D. la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda (Decreto 2020/9 de 08/01/2020), Rosa Isabel Pardal Castilla.

34W-2913

---

#### ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que las distintas Áreas de Gobierno Municipal así como la Alcaldía Presidencia han tenido a bien dictar Decretos números 2020/1310 (Delegación de Área de Servicios Sociales y Educación), 2020/1311 (Delegación de Área de Gestión del Espacio Urbano), 2020/1312 (Delegación de Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación), 2020/1313 (Alcalde –Seguridad–), 2020/1314 (Delegación de Área Juventud y Deportes), 2020/1316 (Delegación de Área de Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Cultura) y 2020/1330 (Delegación de Área de Presidencia y Hacienda) el día 1 de junio de 2020 así como , Decreto número 2020/1344 (Delegación de Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores) el día 2 de junio de 2020, relativos a Convalidación de resoluciones y demás actos de trámite dictados por las distintas Áreas Municipales durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, quedando cada uno de ellos, con el siguiente tenor literal:

Decreto número 2020/1310:

«RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES Y EDUCACIÓN

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a «Suspensión de plazos administrativos», establece lo siguiente:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a «Gestión ordinaria de los servicios», establece que «cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.»

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el «carácter preferente del trabajo a distancia», en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del Área de Servicios Sociales y Educación, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Servicios Sociales y Educación, doña Verónica Alhama Rodríguez, en virtud de la delegación de funciones conferida por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020/9, de fecha 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 20 de 25 de enero de 2020).

Por la Secretaria, doña Rosa M.<sup>a</sup> Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el libro de resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto número 2020/1311:

«RESOLUCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL ESPACIO URBANO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a «Suspensión de plazos administrativos», establece lo siguiente:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a «Gestión ordinaria de los servicios», establece que «cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de los órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.»

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el «carácter preferente del trabajo a distancia», en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del Área de Gestión del Espacio Urbano se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllos, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma el Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano don Sergio Gómez Ramos, en virtud de la delegación de funciones conferida por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020/9, de fecha 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 20 de 25 de enero de 2020).

Por la Secretaria, doña Rosa M.<sup>a</sup> Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto número 2020/1312:

«RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a «Suspensión de plazos administrativos», establece lo siguiente:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a «Gestión ordinaria de los servicios», establece que «cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.»

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el «carácter preferente del trabajo a distancia», en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación, doña Fátima M.<sup>a</sup> Espinosa Martín, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020/9, de fecha 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 20 de 25 de enero de 2020).

Por la Secretaria, doña Rosa M.<sup>a</sup> Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto número 2020/1313:

#### «RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a «Suspensión de plazos administrativos», establece lo siguiente:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a «Gestión ordinaria de los servicios», establece que «cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.»

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el «carácter preferente del trabajo a distancia», en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del Área de Seguridad así como en el ejercicio de las competencias de Alcaldía no delegadas en Tenientes de Alcalde o Junta de Gobierno Local, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedirían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.



Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por el Área de Seguridad así como en el ejercicio de las competencias de Alcaldía no delegadas en Tenientes de Alcalde o Junta de Gobierno Local, durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por el Área de Seguridad así como en el ejercicio de las competencias de Alcaldía no delegadas en Tenientes de Alcalde o Junta de Gobierno Local, durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, don David Javier García Ostos.

Por la Secretaria, doña Rosa M.<sup>a</sup> Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto número 2020/1314:

#### «RESOLUCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE JUVENTUD Y DEPORTES

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a «Suspensión de plazos administrativos», establece lo siguiente:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a «Gestión ordinaria de los servicios», establece que «cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.»

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el «carácter preferente del trabajo a distancia», en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del Área de Juventud y Deportes, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Juventud y Deportes, don Miguel Ángel García Ostos, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020/9, de fecha 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 20 de 25 de enero de 2020).

Por la Secretaría, D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto número 2020/1316:

#### «RESOLUCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a «Suspensión de plazos administrativos», establece lo siguiente:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a «Gestión ordinaria de los servicios», establece que «cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de los órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.»

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el «carácter preferente del trabajo a distancia», en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del Área de Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Cultura, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Cultura, don José Luis Riego Luque, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020/9, de fecha 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20 de 25 de enero de 2020).

Por la Secretaria, doña Rosa M.<sup>a</sup> Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto número 2020/1330:

#### «RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a «Suspensión de plazos administrativos», establece lo siguiente:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a «Gestión ordinaria de los servicios», establece que «cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.»

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el «carácter preferente del trabajo a distancia», en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del Área de Presidencia y Hacienda, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, doña Rosa I. Pardal Castilla, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020/9, de fecha 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 20 de 25 de enero de 2020).

Por la Secretaria, doña Rosa M.<sup>a</sup> Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto número 2020/1344:

«RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE CIUDADANÍA, IGUALDAD Y FIESTAS MAYORES

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a «Suspensión de plazos administrativos», establece lo siguiente:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a «Gestión ordinaria de los servicios», establece que «cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.»

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el «carácter preferente del trabajo a distancia», en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores, doña Yolanda Díez Torres, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020/9, de fecha 8/01/2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 20 de 25 de enero de 2020).

Por la Secretaria, doña Rosa M.<sup>a</sup> Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 4 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

8W-2867

---

#### ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa y Presidenta del Organismo Autónomo Local Espartinas.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Espartinas en sesión extraordinaria celebrada el día 14 mayo de 2020, acordó aprobar con carácter inicial la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Espartinas en los términos en que figura en el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará el acuerdo del Pleno como definitivo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeespartinas.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>.

Espartinas a 22 de mayo de 2020.—La Alcaldesa-Presidente, Cristina Los Arcos Llana.

34W-2644

---

#### ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quiros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía número 787/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, se ha sido aprobado los siguientes padrones fiscales para el ejercicio 2020 referidos, a la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares, tasa por instalación de portadas y escaparates y vitrinas, tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos, cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre vía pública que sobresalgan sobre la línea de fachada y tasa de cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicio fúnebres de carácter local.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Estepa a 1 de junio de 2020.—El Alcalde Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

8W-2869

---

#### HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 29 de mayo de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la innovación mediante Modificación n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera (Sevilla), redactado por el Arquitecto don José Carlos Babiano, Colegiado n.º 2.668 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, cuyo tenor literal de su parte dispositiva a continuación se transcribe:

«Primero.— Aprobar inicialmente la innovación mediante la modificación n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, redactado por el Arquitecto don José Carlos Babiano, Colegiado n.º 2.668 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, consistente en cinco modificaciones en la ordenación pormenorizada del suelo urbano, consolidado y no consolidado. En concreto:

1. Ajustes de algunas alineaciones para resolver inconcreciones o errores en la definición de parcelas y facilitar la viabilidad y ejecución de pequeños ajustes en las alineaciones viarias existentes.
2. Ajustes de algunas condiciones de la edificación en la zona de crecimiento extensión.
3. Modificación para el incremento del 20% de la densidad en las áreas del suelo urbano no consolidado, conforme a la modificación de la LOUA del año 2012 que establece el carácter no estructural de los incrementos o disminución de hasta el 20% de la densidad residencial.
4. Modificación de las condiciones de compatibilidad del uso industrial en zonas de núcleo tradicional y crecimiento extensión.
5. Modificación de las determinaciones derivadas del planeamiento general anterior.

Segundo.— Someter el citado instrumento de planeamiento, a un periodo de información pública, a los efectos de consultas y reclamaciones, por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en el tablón electrónico de anuncios, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), y en el Portal de Transparencia Municipal <https://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>.

La documentación expuesta al público deberá incluir el Resumen Ejecutivo regulado en el artículo 19.3 LOUA (en consonancia con lo dispuesto en el artículo 25.3 TRLS y RU), de forma que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Urbanística de Andalucía. Durante el período de información pública el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo (artículos 32.1. 2.ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Tercero.— Solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, en los términos previstos en el informe técnico.

Cuarto.— Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes.

Quinto.— Arbitrar medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2.c) LOUA.

Sexto.— Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente y contradigan el planeamiento en tramitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión no afectará a las licencias basadas en el régimen vigente, ni tampoco afectará la suspensión de licencias para aquellas áreas del territorio en las que las determinaciones del nuevo planeamiento no supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

La duración máxima de la suspensión es de dos años, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 LOUA. No obstante, los efectos de la suspensión se extinguirán con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, o por el transcurso del plazo, sin que se haya aprobado definitivamente.

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

Séptimo.— Requerir, en caso de no ser necesaria la aprobación provisional, el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Octavo.— Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como ello sea necesario, para la firma de cuantos actos y documentos sean precisos en desarrollo de este asunto.

Noveno.— Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Se suspende el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, para las siguientes parcelas calificadas de industria atípica en su trama:

6575601UG3367N0001BX	6270048UG3367S0001AU	6866021UG3366N0001XT
6575640UG3367N0001PX	6270049UG3367S0001BU	6866022UG3366N0001IT
6575641UG3367N0001LX	6270050UG3367S0001WU	6866025UG3366N0001ST
6575648UG3367N0001DX	6270051UG3367S0001AU	6866026UG3366N0001ZT
6575649UG3367N0001XX	6270056UG3367S0001PU	6867027UG3366N0001ST
6575636UG3367N0001QX	6270064UG3367S0001OU	6867028UG3366N0001ZT
6575642UG3367N0001TX	6270065UG3367S0001KU	6867035UG3366N0001AT
6575643UG3367N0001FX	6270073UG3367S0001JU	6867036UG3366N0001BT
6575644UG3367N0001MX	6471005UG3367S0001BU	6867052UG3366N0001KT
6575645UG3367N0001OX	6471008UG3367S0001QU	6965301UG3366N0001PT
6575646UG3367N0001KX	6471009UG3367S0001PU	6965303UG3366N0001TT
6575650UG3367N0001RX	6471010UG3367S0001IGU	6763801UG3366S0001DD
6375002UG3367N0001ZX	6471047UG3367S0001FU	6763802UG3366S0001XD
6375003UG3367N0001UX	6471048UG3367S0001MU	6763803UG3366S0001HD
6375004UG3367N0001HX	6471049UG3367S0001OU	6763804UG3366S0001JD
6375005UG3367N0001WX	6471050UG3367S0001FU	6763805UG3366S0001ED
6375006UG3367N0001AX	6470401UG3367S0000JY	6763807UG3366S0001ZD
6375007UG3367N0001BX	6470401UG3367S0001KU	6763808UG3366S0001UD

6375008UG3367N0001YX	6470402UG3367S0001RU	6763809UG3366S0001HD
6375029UG3367N0001EX	6470407UG3367S0001EU	6763810UG3366S0001ZD
6675003UG3367N0001YX	6569024UG3366N0001LT	6963034UG3366S0001BD
6675004UG3367N0001GX	6569025UG3366N0001TT	6963035UG3366S0001YD
6675005UG3367N0001QX	6667102UG3366N0001XT	6366826UG3366N0001QT
6675006UG3367N0001PX	6667105UG3366N0001ET	6366831UG3366N0001LT
6071928UG3367S0001AU	6767008UG3366N0001KT	6366832UG3366N0001TT
6072913UG3367S0001MU	6767009UG3366N0001RT	6366833UG3366N0001FT
6072914UG3367S0001OU	6767010UG3366N0001OT	6366834UG3366N0001MT
6072915UG3367S0001KU	6767011UG3366N0001KT	6366835UG3366N0001OT
6072916UG3367S0001RU	6767012UG3366N0001RT	6366836UG3366N0001KT
6072929UG3367S0001WU	6767013UG3366N0001DT	6366837UG3366N0001RT
6168401UG3366N0001QT	6866001UG3366N0001AT	6366838UG3366N0001DT
6168426UG3366N0001AT	6866002UG3366N0001BT	6366839UG3366N0001XT
6168428UG3366N0001YT	6866014UG3366N0001OT	6366840UG3366N0001RT
6168432UG3366N0001GT	6866015UG3366N0001KT	6366841UG3366N0001DT
6168433UG3366N0001QT	6866016UG3366N0001RT	6366842UG3366N0001XT
6168434UG3366N0001PT	6866017UG3366N0001DT	6366843UG3366N0001IT
6170019UG3367S0002QI	6866018UG3366N0001XT	6366844UG3366N0001JT
6270016UG3367S0001AU	6866019UG3366N0001IT	6366845UG3366N0001ET
6270026UG3367S0001TU	6866020UG3366N0001DT	6366846UG3366N0001ST

Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión no afectará a las licencias basadas en el régimen vigente, ni tampoco afectará a la suspensión de licencias para aquellas áreas del territorio en las que las determinaciones del nuevo planeamiento no supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

La duración máxima de la suspensión es de dos años, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 LOUA. No obstante, los efectos de la suspensión se extinguirán con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, o por el transcurso del plazo, sin que se haya aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el citado instrumento de planeamiento a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, tablón electrónico de Anuncios, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), y en el portal de transparencia municipal <https://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency/>, en cumplimiento de lo establecido en el art. 32.1, regla 2.ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante el plazo de información pública se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en las Oficinas Técnicas de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de Andalucía n.º 5 de Herrera (Sevilla).

Asimismo, el resumen ejecutivo, previsto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, está disponible en la siguiente dirección: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Herrera a 2 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

6W-2863

#### LOS MOLARES

El Pleno en sesión ordinaria de fecha de 29 de mayo de 2020, ha aprobado inicialmente la relación de bienes y derechos y sus propietarios afectados por el procedimiento de expropiación con urgente ocupación, con motivo de la realización de las obras de Agrupación de Vertidos de Los Molares.

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, se hace pública dicha relación a fin de que, dentro del plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio se puedan presentar las oportunas rectificaciones de posibles errores y, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

En Los Molares a 29 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

2W-2834



## MONTELLANO

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montellano, celebrado en sesión ordinaria el día 9 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente el Reglamento de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Montellano, sometándose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 249, de fecha 26 de octubre de 2019, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, quedando el acuerdo elevado a definitivo conformidad con el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE MONTELLANO

«La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1, c) atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes. En los de menos habitantes y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, se crea este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Montellano.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del Artículo 30 de la Constitución Española. La cual ha sido sustituida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su Artículo 1º define la Protección Civil como un instrumento de la política de Seguridad Pública, siendo el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su Artículo 7.2. Derecho a la participación de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil podrá canalizarse a través de las entidades.

De voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, Artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 26.1. Los municipios participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. Artículo 28. La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de Prevención, socorro y rehabilitación. Artículo 29. Corresponde a las Entidades Locales la adopción de acuerdos de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.

Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dotando a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

## Capítulo I

## Reglamento

Artículo 1.— La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Montellano es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos.

La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil tiene también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde el área de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Artículo 2.— La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Montellano, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.— Podrán vincularse a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Montellano las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

Artículo 4.— Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

## Capítulo II

## Organización

Artículo 5.— La colaboración voluntaria y por tiempo determinado, de los vecinos en Protección Civil de Montellano, se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación Local del Voluntariado.

Artículo 6.— La Agrupación dependerá directamente del Alcalde/sa como máximo responsable y Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánicamente y funcionalmente, en el Área de Seguridad. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

Artículo 7.— La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 8.— Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Podrán integrarse como miembros del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de Montellano, como Voluntarios activos todos los vecinos residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

Artículo 9.— La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado. Podrán acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección Civil de Montellano, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- c) Se ha de acompañar de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso formal de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- d) Realizar Curso Básico de Protección Civil impartido por el Ayuntamiento de Montellano, hasta tanto pueda llevarse a cabo y superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 10.— La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones preventivas o de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 11.— La Agrupación llevará a cabo las funciones que legalmente se le encomienden.

En funciones de prevención:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.
- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Autoprotección.
- Realización de campañas divulgativas en materia de Protección Civil.
- Participación en campañas y planes formativos organizados por el Servicio Local de Protección Civil.
- Apoyo a los servicios profesionales en dispositivos de carácter preventivo.

En funciones operativas:

- Participación en dispositivos de carácter operativo.
- Apoyo, según procedimientos preestablecidos, a los servicios operativos de emergencia.
- Colaboración en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Activado el Plan de Protección Civil de ámbito Local, la A.L.V.P.C. podrá desarrollar las funciones establecidas al respecto en el mismo.

A estas funciones se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 12.— La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Montellano se estructurará funcionalmente y queda establecida de la siguiente forma:

a) Coordinador-Jefe de Agrupación: Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación a nivel operativo y administrativo. Se encarga de estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.

b) Subjefe de Agrupación: Su cometido es llevar a cabo las labores propias del Jefe de Agrupación, en caso de ausencia de éste, y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar los voluntarios, permitiendo al Jefe de Agrupación más margen para una coordinación más amplia con el resto de servicios de emergencias.

c) Jefes de Grupo: Dependiendo del inmediato superior, se encarga de organizar y supervisar el grupo de voluntarios a su mando, coordinar sus actuaciones, participando activamente en la planificación de un preventivo junto con el Jefe de Agrupación, de forma que pueda transmitir claramente al grupo las instrucciones precisas sobre el terreno.

d) Voluntarios y Colaboradores: Su labor, dependiendo de su más inmediato superior, es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control o cualquier otro puesto que se le designe. El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios será designado por el Alcalde/sa, a propuesta del Concejal/a del Área de Seguridad.

Artículo 13.— El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde/sa, a propuesta del Concejal del área.

Artículo 14.— El Subjefe de la Agrupación será designado por el/la Alcalde/ sa, a propuesta del Jefe de Agrupación.

Artículo 15.— Los Jefes de Grupo serán designados directamente por el Jefe de la Agrupación, oído el Subjefe de la misma y contará con el Visto Bueno del Alcalde/sa.

Artículo 16.— Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios de Protección Civil, con la mención del municipio de Montellano.

Artículo 17.— El Jefe de la Agrupación Local de Protección Civil elaborará las normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde/sa, como Jefe Local de Protección Civil, o por delegación de éste/a, al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o Coordinador de Protección Civil. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

### Capítulo III

#### *Formación y perfeccionamiento*

Artículo 18.— La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilita la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 19.— La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa.

Podrán adscribirse los Voluntarios de la Agrupación a aquellos cursos, jornada o seminarios que, organizados por el Ayuntamiento, tengan relación con las actuaciones de la Agrupación y puedan complementar la formación de sus integrantes.

### Capítulo IV

#### *Derechos y obligaciones*

Artículo 20.— El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

a) Igualmente el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.

b) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

c) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias.

Artículo 21.— Asimismo, tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado o al funcionario competente.

Artículo 22.— Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 23.— Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés y disciplina en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 24.— El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la Organización.

a) Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

b) En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 80 horas anuales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.

c) Anualmente, el Jefe de Agrupación revisará el expediente personal de los Voluntarios con motivo de constatar que se cumple el mínimo de horas estipuladas, pudiendo proponer a la Alcaldía la Baja de aquellos que no cumplan con dichas obligaciones, sin causa justificada. d) El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

e) Así mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25.— En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio, salvo que estuviera autorizado para ello.

Artículo 26.— La pertenencia del voluntario a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. El voluntario tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del Servicio.

Artículo 27.— El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, devolviéndolo en caso de causar baja en la Agrupación.

### Capítulo V

#### *Recompensas y sanciones*

Artículo 28.— Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 29.— Aquellas actuaciones meritorias que impliquen un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser reconocidas o recompensadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de los Cuerpos de Seguridad del Ayuntamiento de Montellano, así como otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas, o entidades privadas, en su caso.

Artículo 30.— Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.

c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.

d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su Artículo décimo. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

e) La falta de respeto, insultos etc.

f) La acumulación de tres faltas leves.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales del servicio.

b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.

h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su Artículo décimo.

#### Capítulo VI

##### *Rescisión del vínculo con la agrupación*

Artículo 31.— La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 32.— Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 33.— Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la petición del interesado o la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda. Artículo 34.— Una vez acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.— En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

##### *Disposiciones finales.*

1.ª Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana o por el Coordinador-Jefe de la Agrupación de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2.ª Progresivamente, se irán incorporando al presente reglamento, anexos conteniendo la descripción de los modelos de equipos, uniformidad, documentos de acreditación e imagen corporativa de los Voluntarios, de los vehículos y de la propia sede de la Agrupación.

3.ª Este Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en «Boletín Oficial» de la provincia, según el Artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

##### *Disposición transitoria.*

Este Reglamento, se adaptará automáticamente a las normas con rango de Ley, que se dicten, en los sucesivos, y en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio de Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía. Lo que se hace público a los efectos previstos en el Artículo 70 de la L.R.B.R.L.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

En Montellano a 25 de mayo de 2020.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

## EL PALMAR DE TROYA

Anuncio aprobación inicial «aprobación de la Ordenanza número 26, Ordenanza fiscal número 26 reguladora de la tasa por ocupación y uso de las parcelas destinadas a huertos de ocio del ayuntamiento de El Palmar de Troya».

El Pleno del Ayuntamiento del Palmar de Troya en sesión extraordinaria, celebrada el 3 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial así como la imposición de la Ordenanza fiscal número 26 reguladora de la tasa por ocupación y uso de las parcelas destinadas a huertos de ocio del Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, (30), a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes así mismo estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia y página web de este Ayuntamiento: <http://transparencia.elpalmaresde Troya.es/es/>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Palmar de Troya a 4 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

Anuncio aprobación inicial «Ordenanza reguladora número 27, de la adjudicación y uso de parcelas municipales dedicados a huertos de ocio.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 03/06/2020 «aprobación de la Ordenanza reguladora número 27, de la adjudicación y uso de parcelas municipales dedicados a huertos de ocio. Aprobación inicial.» En cumplimiento del artículo 49 de La Ley Reguladora de Bases Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento: <http://transparencia.elpalmaresde Troya.es/es/>.

En El Palmar de Troya a 4 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

Anuncio aprobación inicial «aprobación de la Ordenanza número 28, reguladora del procedimiento de adjudicación de subvenciones del Ayuntamiento».

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de junio de 2020 «aprobación de la Ordenanza número 28, reguladora del procedimiento de adjudicación de subvenciones del Ayuntamiento. Aprobación inicial.» En cumplimiento del artículo 49 de La Ley Reguladora de Bases Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento: <http://transparencia.elpalmaresde Troya.es/es/>.

En El Palmar de Troya a 4 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

8W-2872

## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 12 de marzo de 2020, acordó aprobar, por siete votos a favor y tres en contra, habiendo sido diez los miembros de la misma asistentes al acto de los once que legalmente la componen, y por tanto por mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

Aprobar las retribuciones que a continuación se especifican para los miembros corporativos que se relacionan por la dedicación a sus respectivos cargos:

Dedicación exclusiva:

— Al 1.º Teniente de Alcalde: Don Sergio Vela Bellido, una retribución bruta mensual de 2.200,28 euros.

Dedicación parcial:

— Al 2.º Teniente de Alcalde: Doña María Zahida Pérez Velázquez, una retribución bruta mensual de 1.326,00 euros.

— Al 3.º Teniente de Alcalde: Doña Trinidad Sánchez Murillo, una retribución bruta mensual de 1.326,00 euros.

— Al Concejal: Don Miguel Ángel López Sánchez, una retribución bruta mensual de 1.326,00 euros.

— Al Concejal: Doña Beatriz Lozano Campos, una retribución bruta mensual de 1.326,00 euros.

Con una paga extraordinaria los meses de junio y diciembre de cada ejercicio por importe de una mensualidad y con el Régimen Jurídico establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo en consecuencia ejercer, con carácter marginal, cualquier otra actividad remunerada o no, en tanto no implique detrimento alguno para el desempeño de sus respectivos cargos, con exclusión de aquellas que constituyen causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de concejal, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y siendo dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos y condiciones derivados de la legislación vigente en la materia, asumiendo esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicar estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincial y en los tablones de anuncios de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En El Pedroso a 2 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

8W-2864

---

#### EL SAUCEJO

Que por resolución de Alcaldía número 44/2020, de fecha 7 de mayo de 2020, se reanudó la tramitación del Estudio de Detalle para el establecimiento de alineaciones y ordenación de volúmenes de las NN.SS. de El Saucejo (Sevilla), aprobada inicialmente por decreto de Alcaldía número 34/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, y publicada dicha aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 94, de fecha 24 de abril de 2020, y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 25 de abril de 2020, quedando 20 días de exposición pública.

En El Saucejo a 7 de mayo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

8W-2429-P

---

#### EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, y en el punto 6º de su orden del día, por once votos a favor del grupo municipal Socialista y Ciudadanos, y cuatro abstenciones del grupo municipal IULV-CA, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 12/2020.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 3 de junio de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, y en el punto 7.º de su orden del día, por unanimidad de los quince concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 13/2020.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 3 de junio de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

8W-2866

---

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es